

litarán el surgimiento y desarrollo de una industria de transformación que deberá traducir los recursos disponibles en una oferta variada, que satisfará una demanda de calidad cada vez más exigente.

Los reseñados fundamentos han de ser contemplados de manera que, en la perspectiva de la realización del mercado interior y del fortalecimiento de la cohesión económica y social, ambas regiones ofrezcan de forma conjunta y solidaria una posición común que posibilite y desarrolle la existencia de esa comunicación necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la integración europea.

En su virtud, con objeto de crear un ámbito de actuaciones dirigidas a estrechar los lazos que unen a la Región de Extremadura y Alentejo y dentro del marco de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) y de la Asociación de las Regiones Fronterizas Europeas (ARFE), las partes intervinientes deciden celebrar el presente Protocolo de Colaboración conforme a las siguientes

Manifestaciones

Primera.—La Junta de Extremadura (JE) (España) y la Comisión de Coordinación de la Región de Alentejo (CCRA) (Portugal), muestran su disponibilidad a establecer, a través de los oportunos instrumentos de desarrollo del presente Protocolo, las vías de colaboración necesarias para alcanzar un nivel óptimo de comunicación y colaboración en la determinación de sus actividades cuando sean de interés transfronterizo y siempre dentro de su ámbito competencial, preferentemente en las áreas siguientes:

- Proyectos de infraestructuras de transportes y comunicaciones.
- Proyectos de mejora del medio ambiente y calidad de vida.
- Proyectos de turismo.
- Proyectos del sector del servicio empresarial.
- Proyectos que afecten al sector primario, agricultura y ganadería.
- Proyectos en el sector industrial.

Segunda.—Para el ejercicio del objetivo anterior se crea un grupo de trabajo, con las siguientes misiones:

- a) Asegurar el intercambio de informaciones.
- b) Promover el desarrollo de estudios o acciones de investigación y experimentación con prioridad en las áreas de agricultura, medio ambiente y recursos naturales.
- c) Preparar propuestas, programas, proyectos o acciones a presentar a los respectivos Gobiernos, valorando siempre la óptica del apoyo comunitario.
- d) Crear condiciones para la mejora del intercambio en áreas económicas y culturales de las dos regiones.
- e) Favorecer las relaciones entre las Universidades.

Tercera.—El grupo de trabajo elaborará anualmente un plan de actividades que será aprobado por la JE y la CCRA, que servirá de base en el desempeño de sus actuaciones.

Cuarta.—El grupo de trabajo está constituido por diez miembros, que serán nombrados cinco por la JE y la CCRA.

Podrán participar en las reuniones del grupo representantes de otros organismos invitados al efecto, cuando sea considerado de interés para los estatutos de discusión.

Quinta.—En el ámbito de los trabajos de grupo, podrán ser constituidas comisiones para tratar de materias especializadas.

En estas comisiones podrán igualmente, participar representantes de otras entidades y organismos que tengan responsabilidades en las materias analizadas.

Sexta.—El grupo de trabajo será presidido alternativamente y por semestres por un representante de cada una de las partes firmantes del presente Protocolo.

Séptima.—El grupo de trabajo se reunirá trimestralmente o siempre que su Presidente lo convoque.

Octava.—La JE y la CCRA soportarán, respectivamente, los gastos de funcionamiento inherentes a su participación en el grupo de trabajo.

Novena.—Cuando se trate de proyectos o acciones que exijan financiación específica será definida caso a caso o en el plan de actividades.

Décima.—Las instituciones firmantes se comprometen a canalizar todos los contactos en el ámbito de los objetivos de cooperación establecidos en el presente Protocolo a través de los mecanismos previstos en el mismo.

Undécima.—El grupo de trabajo elaborará anualmente una relación de actividades llevadas a cabo durante ese ejercicio, a partir del cual se hará la valoración e impacto de la respectiva colaboración.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en las lenguas española y portuguesa, en la fecha y lugar al principio indicados.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA,
Presidente de la Junta de Extremadura

ANTÓNIO J. CARMELO AIRES,
Presidente de la Comissão
de Coordenação da Região do Alentejo

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

26761 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede la aprobación de modelo de instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693, fabricado por la entidad «Lion Laboratories, PLC» ubicada en Wales (Gran Bretaña), presentado y comercializado por «Ratelco, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada en la entidad «Ratelco, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Ventura Rodríguez, 11, primero D, 28008 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire espirado marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693.

De acuerdo con el informe favorable extendido por el Centro Español de Metrología una vez realizados los ensayos correspondientes, y con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 27 de julio de 1994, por la que se establece el control metroológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la entidad «Ratelco, Sociedad Limitada», el modelo del etilómetro marca «Lion», modelo 1400, número de serie 14-0355-0693.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

V004	
97031	16

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones en su placa de características:

Nombre o razón del fabricante: Lion Laboratories PLC.
Identificación del modelo: Lion 1400.
Número de serie: 14-0355-0693.
Temperatura de utilización: 0 °C a 40 °C.
Humedad relativa de utilización: 30 y 90 por 100.
Presión atmosférica de utilización: 860 hPa y 1060 hPa.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero

de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 20 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (Orden 2031/1997, de 7 de julio), el Director general de Economía y Planificación, Emílio Saíinz de Murieta.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

26762 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1997, del Consell Insular de Mallorca, referente a la delimitación del entorno de protección de la Fortaleza (Punta de la Avancada), del término municipal de Pollensa.*

El Pleno del Consell Insular de Mallorca, en sesión ordinaria del día 7 de julio de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca acordó, en la sesión del día 6 de noviembre de 1995, la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de la edificación de la Fortaleza, del término municipal de Pollensa, según planos adjuntos a la propuesta;

Visto que se han llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración.

En virtud de lo que dispone la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley; el Decreto autonómico 94/1991, de 31 de octubre, sobre el procedimiento, y la Ley 6/1994, del día 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y deportes, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca de 25 de enero de 1995, modificado por acuerdos del Pleno de 9 de marzo, 17 y 31 de julio y 18 de diciembre de 1995, sobre órgano competente para la resolución de este expediente de delimitación de bien de interés cultural, y a propuesta de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, acuerdo:

I. La delimitación de la zona de protección de la Fortaleza (declarado monumento por Decreto de 22 de abril de 1949), del término municipal de Pollensa, es la que figura como tal en el plano que se adjunta y forma parte del expediente.

Esta delimitación viene motivada y descrita en el anexo del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta delimitación son los que genéricamente se establecen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que lo desarrolla.

III. Este acuerdo se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», y se ha de inscribir de oficio en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural. Asimismo, se ha de comunicar este acuerdo al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

IV. Esta delimitación se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Pollensa, que tendrán que darle publicidad mediante su anuncio para el conocimiento general.

V. Asimismo, y ya que se trata de la delimitación de un inmueble que recibe la condición de monumento histórico, el Consell Insular de Mallorca instará de oficio la inscripción de esta delimitación al Registro de la Propiedad.

Palma de Mallorca, 30 de octubre de 1997.—La Presidenta, María Antonia Munar i Riutort.

ANEXO

La delimitación del entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural de la Fortaleza, de Pollensa, se hace en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La delimitación que se hace obedece esencialmente a una razón histórica: La Fortaleza se construyó en el punto más dominante de la península que protege el puerto de Pollensa, con el fin de cerrar con su fuego el acceso de las naves enemigas al muelle. Es lógico que la delimitación contemple la preservación del elemento natural, la península que fue aprovechada para emplazar monumentos arquitectónicos (La Fortaleza). La delimitación, por tanto, respecto a la estrategia de combinar la naturaleza e ingeniería en la defensa de Pollensa.

La Fortaleza de l'Avançada d'Albercutx es una fortificación trazada por Vicente Mut y construida entre 1682 y 1684, después de derrumbarse una primera edificación en 1622. Tiene una planta hexagonal centralizada en un patio circular con cúpula y tragaluz. El exterior es de mares, ordenado en dos pisos, rodeado por un foso, parapeto y camino de ronda. Dentro del conjunto de la arquitectura defensiva mallorquina se trata de una obra excepcional, ya que, sin olvidar el carácter defensivo, aparecen ciertos elementos decorativos que reflejan la formación humanista y enciclopédica del autor.

La Fortaleza fue propiedad del Estado hasta el año 1878, y en 1916 la compró, junto a los terrenos circundantes, el pintor argentino Roberto Raumagué (1892-1973). Este diseñó un espacio unitario destinado a reconvertir la edificación en vivienda y, a la vez, la construcción de jardines, pabellones, etc. Dentro de todo este programa constructivo, el más interesante es la intervención del escultor Joseph de Crefft Champane (1884-1982), que esculpió unas 200 piezas. El conjunto resultantes es de un vanguardismo excepcional, lejos de cualquier adscripción estilística concreta y resultado de todas las influencias que recibe del autor: Cubismo, arte negro, Art Decó, Art esquimal...

Durante los años veinte de nuestro siglo el lugar se transformó en centro de encuentro de los artistas e intelectuales, hasta que la guerra civil acabó con esta situación, siendo abandonado por sus propietarios.

En el año 1949 el conjunto fue declarado monumento por el Decreto de Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril, inventariado con el número R-1-51-0008482.